

Colmenar Viejo y su partido, los presentes autos de juicio ordinario 200 de 2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, Comunidad de propietarios de la calle Córdoba, número 32, de Colmenar Viejo, representada por la procuradora doña Araceli Gómez Elvira Suárez y defendida por el letrado don Javier Moltó Chinarro; como demandado, don Donato José Nieto Sieteiglesias, representado por el procurador don Jaime Hernández Urizar y defendido por el letrado don Javier Álvarez Suárez, y contra don Juan Pablo Bartolomé Sanz (en rebeldía procesal), sobre reclamación de cantidad, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución Española y en nombre del Rey he pronunciado la siguiente sentencia.

Fallo

Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Araceli Gómez-Elvira Suárez, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la calle Córdoba, número 32, de Colmenar Viejo, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones en su contra ejercitadas.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Pablo Bartolomé Sanz se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Comenar Viejo, a 20 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.743/08)

JUZGADO NÚMERO 5 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 179 de 2008-C, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 592 de 2008

En Colmenar Viejo, a 24 de noviembre de 2008.—Vistos por don Fermín Javier Echarri Casi, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5, de Colmenar Viejo y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y de reclamación de rentas vencidas y no pagadas, seguidos en este Juzgado con el número 179 de 2008, a instancias del procurador de los tribunales don Jaime Hernández Urizar, en nombre y

representación de don Antonio Luis Huete Díaz, contra don Antonio Vega Talles, en rebeldía, con el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Jaime Hernández Urizar, en nombre y representación de don Antonio Luis Huete Díaz, contra don Antonio Vega Talles, en rebeldía procesal, debo declarar resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre la vivienda (chalé) sito en la calle Vázquez Díaz, número 14, de Manzanares el Real (Madrid), urbanización "El Alcornocal", condenándole a dejarlo libre, vacío y expedito, a disposición de la actora, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se procedería a su lanzamiento en la fecha indicada en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución y que se reitera en este fallo; asimismo, se le condena a que abone al demandante la suma de 14.850 euros en concepto de rentas debidas.

Se imponen las costas al demandado rebelde.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que será conocido por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, con la salvedad del artículo 449.1 del mismo texto legal, de que no se admitirá el recurso a la demandada si no tuviera satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Vega Talles se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia.

Colmenar Viejo, a 9 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.789/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 306 de 2008 se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 12 de febrero de 2009, a las once y veinte horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por falta de hurto (623), en calidad de denunciada.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponér-

sele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación a don Mihai Zamfir, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 25 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/35.031/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 301 de 2007 se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 12 de febrero de 2009, a las once horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por falta de amenazas (620), en calidad de denunciada.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistida de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Mirela Popa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 25 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/35.926/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 342 de 2007 se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada ha acordado